

CONSTANCIA Señora Juez, le informo que revisé el correo electrónico institucional y a la fecha no encontré solicitud de embargo de remanentes, ni toma de remanentes registrada en el expediente. A su vez el correo de terminación del proceso por pago fue remitido de la dirección electrónica que la apoderada judicial de la entidad demandante señaló en la demanda para efectos de su notificación, además que corresponde a la dirección registrada en el SIRNA. A Despacho para lo que estime,

Medellín, 10 de julio de 2023.

E.N.M

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de julio dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Henry Hernández Vanegas
Radicado	05001 40 03 028 2022 01530 00
Instancia	Primera
Providencia	Termina proceso por pago cuotas en mora

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación. El artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes y que los escritos petitorios recibidos en el correo electrónico institucional los días 25 de mayo y 8 de junio ambos del año que avanza, fueron presentados por la apoderada judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, tal comose desprende del poder otorgado para iniciar la acción (Doc. 5 folio 3 Cuad. Ppal.).

Tampoco se han embargado remanentes o bienes que se llegaren adeseembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

Así las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptarla petición que se formula; en consecuencia, se declarará terminado por pago de lascuotas en mora en el Pagaré a largo plazo en U.V.R No. 6560408, yen la Escritura Pública No. No. 493 de fecha febrero 26 de 2013 de la Notaria 21 del círculo de Medellín, hasta el 05 de mayo de 2023

Así mismo se ordenarán levantar la medida cautelar de embargo que fuera decretada mediante auto de fecha 31 de enero de 2023 (Doc. 13 Cuad. Ppal.). Para la cancelación de la medida de embargo, se ordena expedir el oficio de rigor dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Sin lugar a condena en costas, pues no se demostró la ocurrencia de perjuicios causados en contra de la ejecutada.

Finalmente, dado que la demanda fue presentada de forma digital, por lo que no cuenta el Despacho con los títulos valores físicos originales, se requiere a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, el Pagaré a largo plazo en U.V.R No. 6560408 y de la Escritura Pública No. No. 493 de fecha febrero 26 de 2013 de la Notaria 21 del círculo de Medellín, todos original para su desglose, con la anotación que el mismo se encuentra al día hasta el 5 de mayo de 2023.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: **TERMINAR** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, con fundamento en el artículo 461 ib., la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** presentada por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HENRY HERNANDEZ VANEGAS**.

Dicho pago de las cuotas en mora se entiende cubierta hasta el día 5 de mayo de 2023, respecto del Pagaré a largo plazo en U.V.R No. 6560408 y de la Escritura Pública No. No. 493 de fecha febrero 26 de 2013 de la Notaria 21 del círculo de Medellín.

Segundo: Se ordena el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** de embargo decretado mediante la providencia de fecha 31 de enero de 2023 oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Tercero: Sin lugar a condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

Cuarto: Se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que en el término de cinco (5) días presente al Despacho el pago del valor del arancel a que se refiere el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021, e Pagaré a largo plazo en U.V.R No. 6560408 y de la Escritura Pública No. No. 493 de fecha febrero 26 de 2013 de la Notaria 21 del círculo de Medellín, todos en original, para proceder con el respectivo desglose (en el cual se indicará que dicha obligación se encuentra pagada hasta el 5 de mayo de 2023, en razón de la terminación del presente proceso mediante la presente providencia.

Quinto: AUTORIZAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto, y sin que la parte demandada se haya pronunciado al respecto.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be1bea492e8b02c1c24712c4f791989e103a0cb4038e201b25ff0f542e5ce45**

Documento generado en 10/07/2023 09:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>